"2025, Año de la Mujer Indígena"

PODER LEGISLATIVO FEDERAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

MESA DIRECTIVA
LXVI LEGISLATURA
OF. No. D.G.P.L. 66-II-3-573
EXP. 824

CC. Secretarios de la
Cámara de Senadores
P r e s e n t e s

Tenemos el honor de remitir a ustedes, para sus efectos Constitucionales, el expediente con la Minuta Proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo 191 de la Ley del Seguro Social, en materia de seguro por desempleo, con número CD-LXVI-I-1E-036, aprobado en esta fecha por la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión.

Ciudad de México, a 23 de junio de 2025

Dip. José Luis Montalvo Luna
Secretario

MVC/dgm

PODER LEGISLATIVO FEDERAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

MINUTA

PROYECTO DE

DECRETO

POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 191 DE LA LEY DEL SEGURO SOCIAL, EN MATERIA DE SEGURO POR DESEMPLEO

Artículo Único.- Se **reforman** los incisos a) y b), y el párrafo segundo y, se **deroga** el párrafo tercero del inciso b), todos de la fracción II del artículo 191 de la Ley del Seguro Social, para quedar como sigue:

Artículo 191.- ...

I. ...

II. ...

a) Si su cuenta individual tiene al menos tres años de haber sido abierta y tiene un mínimo de doce bimestres de cotización al Instituto acreditados en dicha cuenta, podrá retirar en una exhibición la cantidad que resulte al equivalente a treinta días de su salario base de cotización **promedio de las últimas cincuenta y dos semanas**, con un límite de diez veces el **valor de la Unidad de Medida y Actualización mensual**, o

b) Si su cuenta individual tiene cinco años o más de haber sido abierta, podrá retirar la cantidad que resulte menor entre noventa días de su propio salario base de cotización **promedio** de las ultimas doscientas cincuenta semanas o las que tuviere, o el once punto cinco por ciento del saldo de la Subcuenta de Retiro, Cesantía en Edad Avanzada y Vejez.

...

Se deroga

El derecho consignado en esta fracción sólo podrán ejercerlo los trabajadores que acrediten no haber efectuado retiros **a los que se refiere el presente artículo** durante los cinco años inmediatos anteriores a la fecha de la solicitud de retiro de recursos.

Transitorios

Primero.- El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo.- El Instituto Mexicano del Seguro Social y la Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro contarán con un plazo de 180 días naturales, contados a partir de la entrada en vigor del presente Decreto, para realizar las modificaciones para la debida operación del contenido de la presente reforma.

S A L Ó N DE SESIONES DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS DEL HONORABLE CONGRESO DE LA UNIÓN. Ciudad de México, a 23 de junio de 2025.

Dip. Sergio Carlos Gutiérrez Luna
Presidente

Dip. José Luis Montalvo Luna
Secretario

Se remite a la H. Cámara de Senadores
para sus efectos Constitucionales la
Minuta CD-LXVI-I-1E-036
Ciudad de México, a 23 de junio de 2025

Mtro. Hugo Christian Rosas de León
Secretario de Servicios Parlamentarios.